

§ 6. Directiva del Consejo, de 27 de noviembre de 1989 (89/617/CEE) por la que se modifica la Directiva (80/181/CEE), relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida (artículo 3) (DOL núm. 357, de 7 de diciembre de 1989)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión.

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Directiva 80/181/CEE, modificada por la Directiva 85/1/CEE, establece la fijación de una fecha definitiva para la utilización de unidades de medida legales del sistema imperial enumeradas en el capítulo III del Anexo; que para determinadas unidades imperiales y determinados usos específicos, ha parecido necesario permitir a los Estados miembros afectados fijar la fecha apropiada hasta la cual tales unidades de medida sigan siendo legales;

Considerando que el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 80/181/CEE dispone que se esta-

blezca una nueva fecha límite para la utilización de indicaciones suplementarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 3.º

No obstante lo dispuesto en la Directiva 80/181/CEE, los Estados miembros autorizarán o continuarán tolerando el uso, después del 31 de diciembre de 1989, de las indicaciones complementarias reguladas por las disposiciones del artículo 3 de la mencionada Directiva.

Artículo 4.º

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1989.
Por el Consejo, el Presidente, R. Dumas.